

<b>ACORDADA</b> 225	<b>AÑO</b> 2020
------------------------	--------------------

En San Miguel de Tucumán, a 2 de abril de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de Excma. Corte que suscriben,

**VISTO:**

La situación de emergencia sanitaria declarada en todo el país con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19); el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20 del Poder Ejecutivo nacional que establece el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo del corriente año; la prórroga de dicha medida dispuesta hasta el 12 de abril inclusive; y la Acordada N° 223/20 de esta Corte Suprema de Justicia que extendió el asueto extraordinario por igual tiempo; y,

**CONSIDERANDO:**

I. Sin perjuicio de la observancia de las acordadas dictadas por esta Corte Suprema de Justicia, en el contexto de la emergencia sanitaria declarada y del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado, atendiendo a la prórroga del plazo de duración del asueto extraordinario declarado y a los fines de evitar mayores dilaciones en los procesos que tramitan ante los estrados de los distintos fueros del Poder Judicial de Tucumán, resulta apropiado que los señores/as magistrados/as, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible, las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes, otorgando prioridad a aquellas medidas que resuelvan respecto al pago de créditos de carácter alimentario. Las mencionadas resoluciones serán notificadas una vez reabiertos los plazos procesales suspendidos en virtud de las acordadas N°211/20 y N°223/20, salvo cuando tales notificaciones pudieran

realizarse por medios digitales y el/la magistrado/a hubiere considerado pertinente, a esos efectos, la reapertura de dichos plazos, en el caso concreto y en esa instancia.

A los efectos previstos en la presente Acordada, los/las magistrados/as y funcionarios/as podrán, excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las constancias del expediente que no se encuentren en formato digital y sean imprescindibles. Quedan afectados para la realización de dicha tarea los/as secretarios/as de cada juzgado y cámara, en el marco de las funciones del artículo 113 de la Ley N° 6238 (LOT), previa comunicación a la Secretaría de Superintendencia para su registración que, además, prestará, colaboración todo lo relativo a la instrumentación de las medidas de higiene y traslado de las actuaciones.

III. Que, no obstante lo aquí dispuesto, mantienen plena vigencia las acordadas y resoluciones dictadas por esta Corte, en el marco de la emergencia sanitaria declarada y del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y con la expresa conformidad del señor Vocal Decano Dr. Antonio Daniel Estofan, ausente de la provincia;

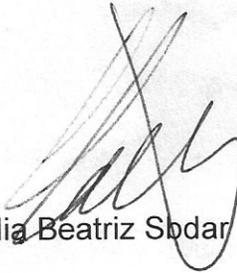
#### **ACORDARON:**

**I.- ENCOMENDAR** a los señores/as magistrados/as que, además de la resolución de las cuestiones de urgente despacho, programen sus actividades para dictar, en la medida de lo posible las providencias, resoluciones interlocutorias o sentencias definitivas que se encuentren pendientes, otorgando prioridad a aquellas medidas que resuelvan respecto al pago de créditos de carácter alimentario, en los términos y con los alcances considerados.

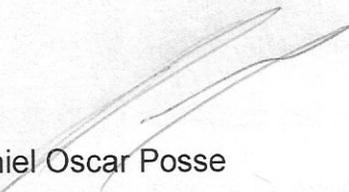
**II. DISPONER** que los/las magistrados/as y funcionarios/as podrán, excepcionalmente y con las medidas de precaución e higiene adecuadas, acceder a las

constancias del expediente que no se encuentren en formato digital y sean imprescindibles, afectándose para ello a los/as Secretarios/as, conforme lo considerado.

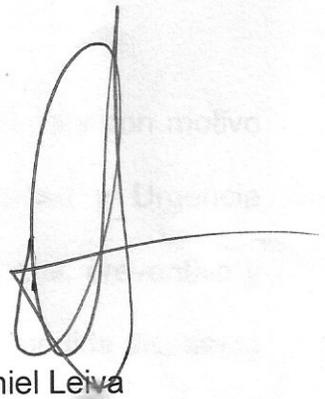
Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-



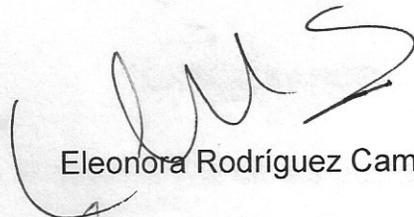
Claudia Beatriz Sodar



Daniel Oscar Posse

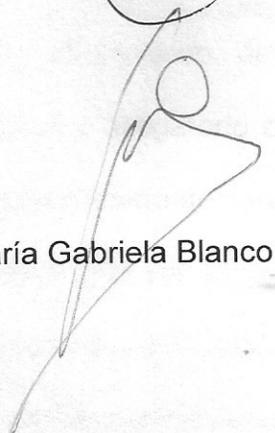


Daniel Leiva



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:



María Gabriela Blanco